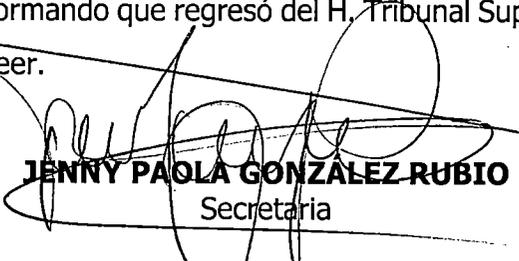


PROCESO ORDINARIO No. 2011-00395

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

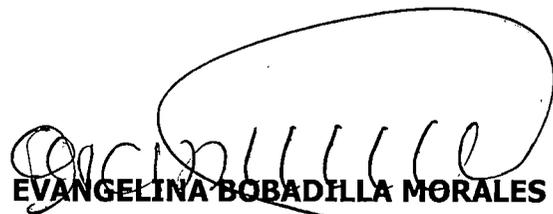
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procedase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 3'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$1.000.000** a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 113 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2013-0084

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN\$4.240.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$5.740.000

Son: **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte.**



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

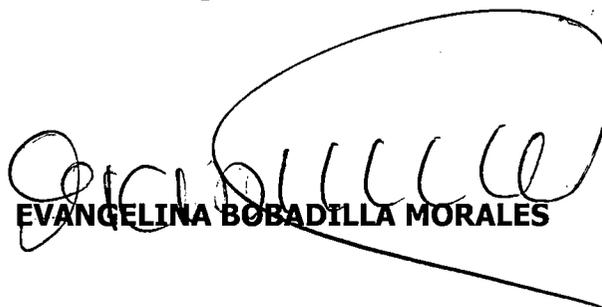
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

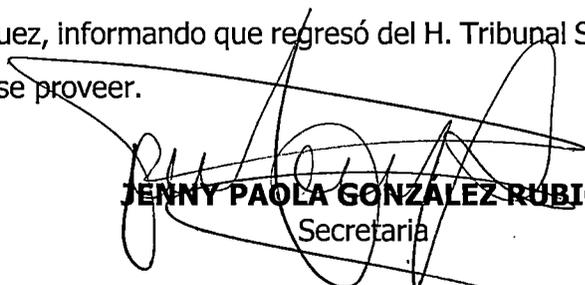


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	113	FIJADO HOY
	13 DIC. 2021	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00594

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

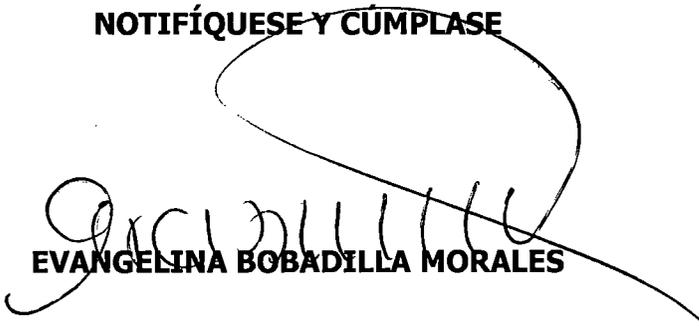
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 6'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** quien obra como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS.**

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$1.000.000** a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NÚMERO 113 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00128

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

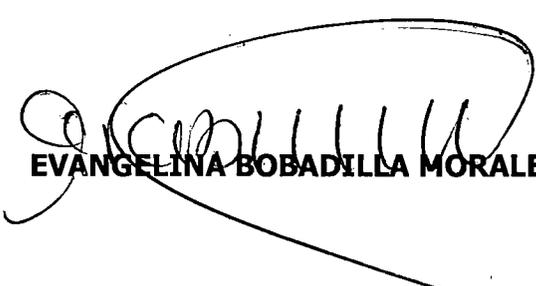
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 6'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 13 **FIJADO HOY**

13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00937

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)\$1.500.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.500.000

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

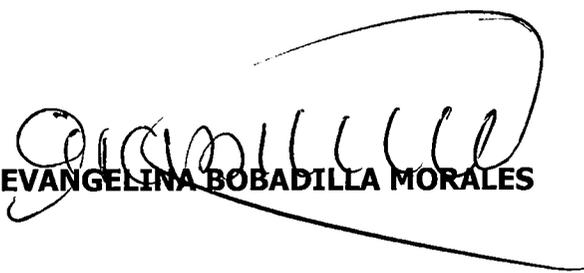
Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	13 DIC. 2021	113	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00019

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$1'200.000.- como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$350.000** a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

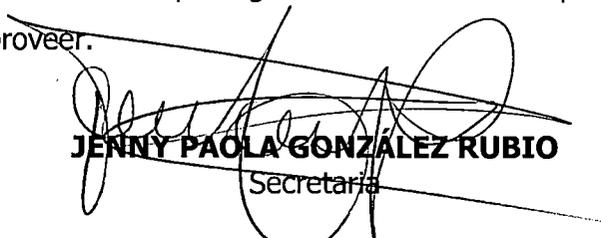
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>113</u> FIJADO HOY	
<u>13 DIC. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00136

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 30.000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 173 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00268

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

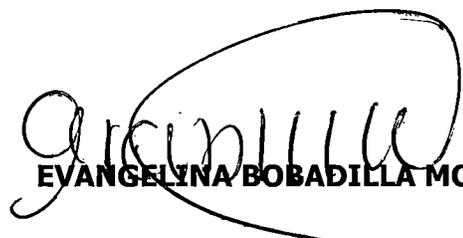
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

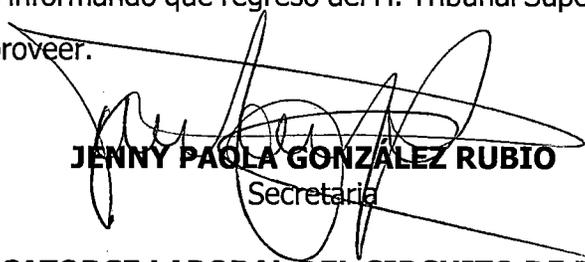
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 113 **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

13 DIC. 2021

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00499

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

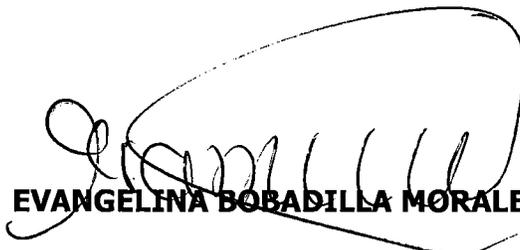
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$2.200.000**, a cargo de la demandante y a favor de las entidades demandadas **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 113 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00615

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)\$350.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$600.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$950.000

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

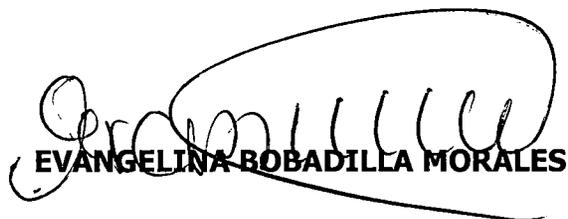
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

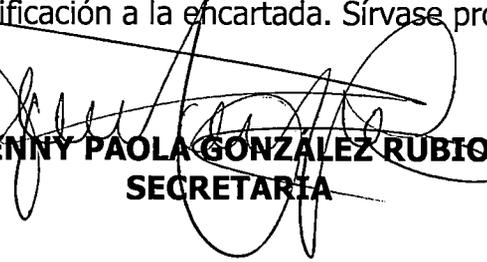
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	13		
	13 DIC. 2021	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-0689-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora acredita que envió comunicación a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020, pues envió demanda, anexos y auto admisorio; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no obra constancia de acuse de recibo de envío electrónico o de que efectivamente INVERSIONES AZUR SAS y SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. ISENT S.A. lo recibieron en los términos señalados en la sentencia C-420 del Alto Tribunal Constitucional, a fin de entenderlas notificadas.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto la demandada recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

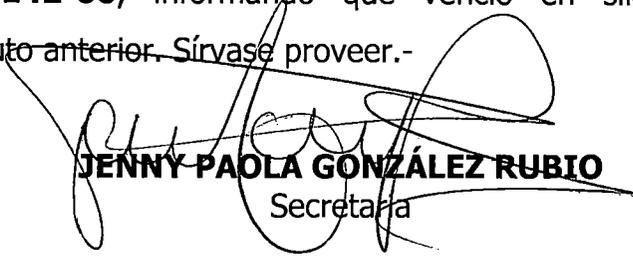
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00142-00**, informando que venció en silencio el término otorgado en auto anterior. ~~Sírvase proveer.-~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

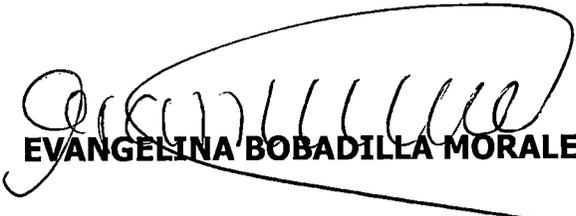
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que el término otorgado en auto anterior venció en silencio y que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación que por estado se efectuó del auto que admitió la demanda, sin que se hubiere acreditado alguna gestión para lograr la integración del contradictorio, este Despacho en aplicación del parágrafo del art. 30 del C.P.L. decreta el **ARCHIVO** del presente proceso.

Para el efecto, Secretaría proceda al registro de la actuación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 113 FIJADO HOY 7 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00210

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P., así mismo obra solicitud de la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)

A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$350.000

A CARGO DE COLPENSIONES.....\$350.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)

A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$1.000.000

A CARGO DE COLPENSIONES.....\$1.000.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$2.700.000

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

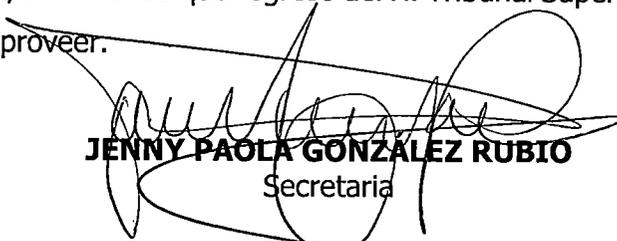
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 113 FIJADO HOY
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00251

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

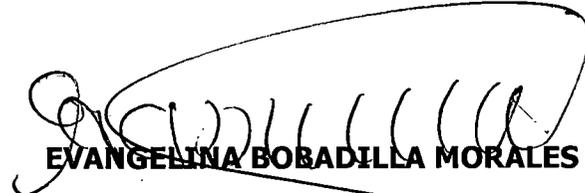
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 113 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00289

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)\$3.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN (CASACIÓN).....\$8.800.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$11.800.000

Son: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

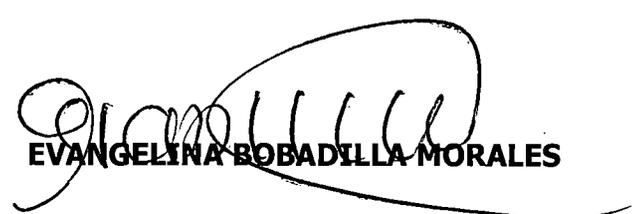
Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

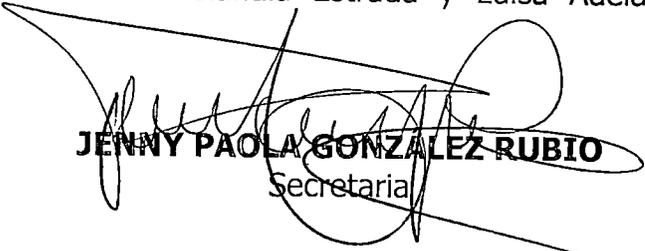
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	13 DIC. 2021	13	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaría			

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00600-00**, con diligencias de citación infructuosas a las litisconsortes necesarias María Carolina Velandia Estrada y Luisa Adelaida Ruge. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora adelantó las gestiones tendientes a la comparecencia de María Carolina Velandia Estrada y Luisa Adelaida Ruge como litisconsortes necesarias por pasiva, remitiendo citatorio de que trata el Art. 291 del CGP a la dirección que fue suministrada por Colpensiones, sin embargo, aquella citación resultó infructuosa por "dirección errada" conforme lo certificó la empresa de mensajería Interrapidísimo (fls. 109-110).

En tal virtud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE DECRETAR** el emplazamiento de las llamadas como litisconsorte necesario por pasiva **María Carolina Velandia Estrada y Luisa Adelaida Ruge**, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., se dispone **NOMBRAR** como **CURADORA AD LITEM (DEFENSORA DE OFICIO)** de las citadas, a la abogada **BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA**, identificada con C.C. 52.886.671 y portadora de la T.P. 139.036 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto admisorio de la demanda**, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designada en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho al correo electrónico procesosconsol@gmail.com y al abonado telefónico 3125384635.

Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme se indica en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2018-00111-00**, informándole que la convocada a juicio dentro del término otorgado en auto anterior allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO identificado con cédula 79.899.841 de Bogotá y T.P. 211.401 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido (fl 134).

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de respuesta de demanda (fl. 32), encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

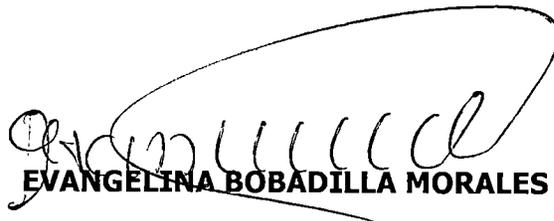
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales con el fin de evacuar audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPT y SS para el próximo **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, razón por la cual deberán hacer comparecer a los testigos respecto de los cuales se solicitó prueba testimonial.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00298

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)

A CARGO DE PORVENIR S.A.....\$350.000

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.....\$350.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)

A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.....\$300.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

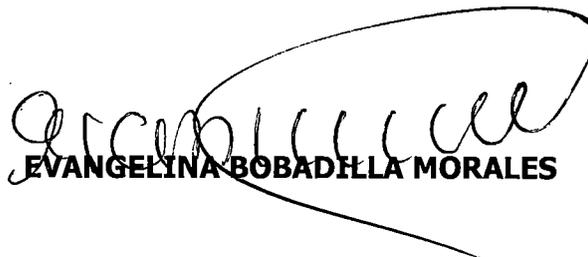
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

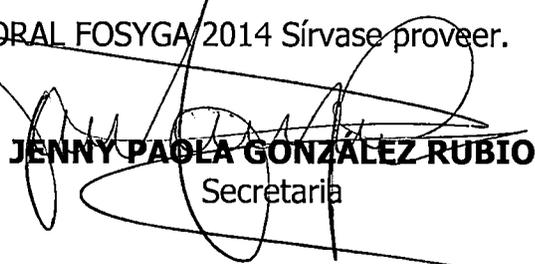
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>113</u>	FIJADO HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
13 DIC. 2021			
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00495-00**, informando la ADRES contestó demanda el 6 de diciembre de 2021 y a su vez elevó llamamiento en garantía de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede importa precisar que la encartada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES–**, luego de haber recibido vía electrónica la demanda, anexos y auto admisorio (Fl 169), dentro del término legal y atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y SS., allegó escrito de respuesta de la demanda, razón por la que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

De otro lado se evidencia que, llama en garantía a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, bajo el argumento de que las mismas celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de *"Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA"* y en el mismo, en su cláusula décima segunda, se acordó que la citada Unión Temporal se comprometía a mantener indemne por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones

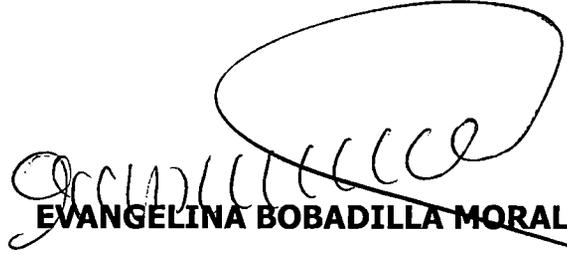
de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la cartera Ministerial, hoy a la ADRES quien asumió los derechos y obligaciones a cargo del extinto FOSYGA.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la ADRES en contra de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00496

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

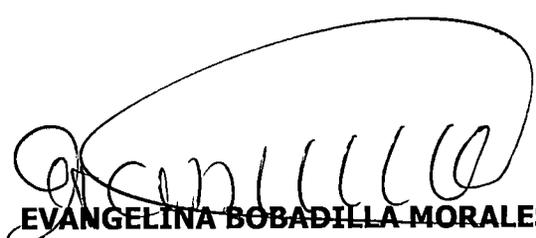
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$600.000** a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

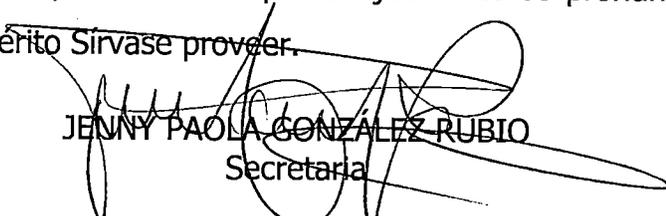

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 113 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0537-00**, informando que la ejecutante se pronunció sobre las excepciones de mérito Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

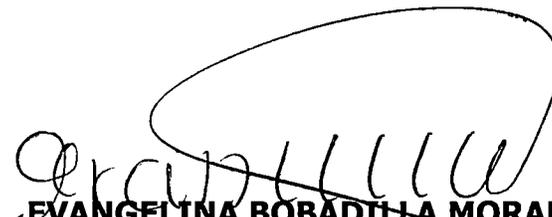
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término otorgado en auto anterior, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00548

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.000.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 113 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00642-00**, informando que la providencia anterior se encuentra ejecutoriada y contra la misma no se elevaron recursos. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

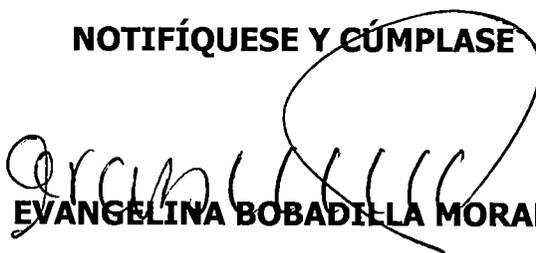
Visto el contenido del informe secretarial, resulta oportuno citar a las partes con el fin de reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13/12/2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00697-00**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

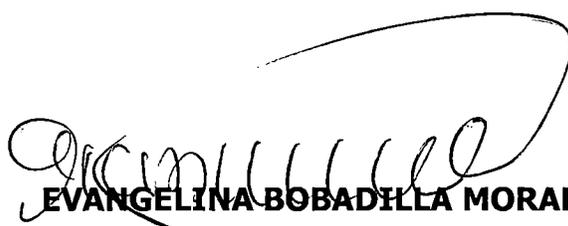
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER personería para actuar a la abogada VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO quien se identifica con C.C. 1.117.786.003 y T.P. 324.209 del C.S de la J., en los términos y para los fines conferidos en poder conferido.

Ahora, verificada la actuación procesal surtida observa el Despacho que la ejecutada presentó escrito en el que propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P, razón por la que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 443 del ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S. **Remítase** en consecuencia el escrito de excepciones por Secretaría a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

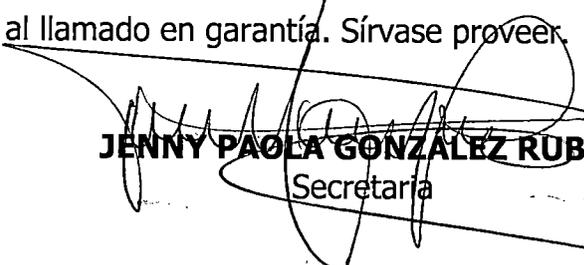

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 112 **FIJADO HOY** 13 DIC. 2021 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00055-00**, informando que venció el término otorgado en audiencia celebrada el 4 de noviembre de 2020, sin que se hubiesen adelantado las diligencias de notificaciones al llamado en garantía. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante audiencia celebrada el 4 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES a la Unión Temporal Fosyga 2014, otorgando el término previsto en el artículo 66 del C.G.P.

Al respecto, una vez revisado el expediente y en vista de que han transcurrido más de seis (6) meses sin que la entidad llamante ADRES haya surtido la notificación a la llamada en garantía Unión Temporal Fosyga 2014, se declara INEFICAZ dicho llamamiento.

En consecuencia, se les convoca a las partes y sus apoderados a la **HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30) A.M. DEL DÍA DOS (02) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para continuar con la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DE LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación

virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00056-00**, informando la ADRES contestó demanda y a su vez elevó llamamiento en garantía en contra de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado Andrés Zahir Carrillo Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.915.789 de Bogotá D.C., y TP 267.746 del CS de la J, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, en el sub examine se evidencia que la entidad en mención dentro del término legal y atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y SS., allegó escrito de respuesta de la demanda, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA**.

Ahora, se evidencia que llama en garantía a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, bajo el argumento de que las mismas celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto *de "Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con*

cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA” y en el mismo, en su cláusula décima segunda, se acordó que la citada Unión Temporal se comprometía a mantener indemne por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la cartera Ministerial, hoy a la ADRES quien asumió los derechos y obligaciones a cargo del extinto FOSYGA.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la ADRES en contra de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 115 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00130-00**, informándole que el demandado Luis Andrés García y el curador ad-litem de Evelio Quiroga Mosquera se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y arrimaron en término contestación a la misma. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GORZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería al abogado JOSÉ MIGUEL BUITRAGO GÓMEZ identificado con cédula 1.026.279.157 y TP 300.489 del C.S de la J., quien actúa como apoderado judicial de LUIS ANDRÉS GARCÍA RIVEROS en los términos y para los fines del poder conferido –fl 148- así como al abogado JHON EDISON VALDES PRADA identificado con cédula 80.901.973 y TP 238.220 del C.S de la J. para que actúe como curador ad-litem del demandado EVELIO QUIROGA MOSQUERA.

Ahora, comoquiera que los apoderados judiciales de los demandados dentro del término legal presentaron escritos de contestación de la demanda, mismos que cumplen con lo señalado en el numeral segundo del primer párrafo del artículo 31 del C.P.T. y S.S, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por su parte.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECIÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la

dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

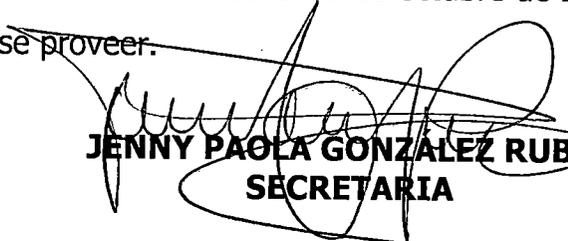
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00198-00**, informando que ECOPETROL se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 22 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.568 y TP No. 86.803 del C. S de la J. como apoderado judicial de a sociedad ECOPETROL S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ECOPETROL S.A.

De otro lado, se observa que a folio 329 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

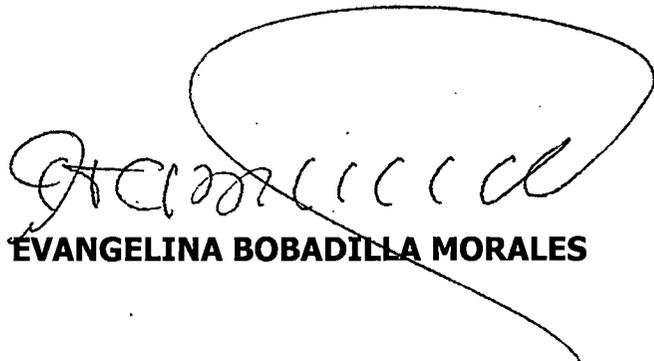
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

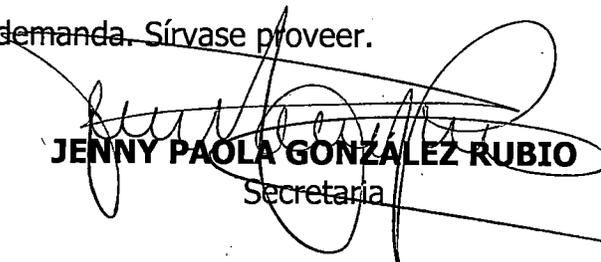
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 6 de diciembre de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-000400-00**, informando que se allegó trámite de notificación electrónica a la demandada con resultado efectivo, sin embargo no obra contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, comoquiera que la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a notificar por vía electrónica a la demandada CLUB GASTRONÓMICO DE BOGOTÁ S.A. al buzón electrónico que aquella entidad tiene dispuesta para el efecto según certificado de existencia y representación legal cgbogota@hotmail.com el día 8 de octubre de 2021, del cual se verificó su efectiva entrega y apertura en la misma fecha (fl. 139-140), la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el 13 de octubre de 2021, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 28 de símil mes y año sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CLUB GASTRONÓMICO DE BOGOTÁ S.A. y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se dispone CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00446-00**, informando que la demandada luego de recibir por parte del Despacho traslado de la demanda y anexos arrió en término contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que dentro del término legal TÉCNICA Y PROYECTOS TYPESA S.A., procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13/12/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00449-00**, informando que las demandadas Porvenir y Protección se notificaron personalmente del auto admisorio elevando contestación de demanda. Pongo de presente además que, Colpensiones con anterioridad a la remisión que hiciera este Despacho de demanda, auto admisorio y anexos, presentó respuesta al escrito inaugural. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO identificada con cédula 1.026.268.663 de Cartagena y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor Andrés Darío Godoy Córdoba, como apoderado de la PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019 (fl. 143-149) y al abogado Luis Miguel Díaz Reyes identificado con C.C. 1.018.464.896 de Bogotá y T.P. 331.655 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

En esos mismos términos, al abogado Carlos Andrés Jiménez Labrador, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.053.372 y T.P 317.228 del C. S. de la J, como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para

los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1208 de la notaría 14 de Medellín.

Ahora, importa precisar que con anterioridad a que se adelantaran las diligencias de notificación por este Despacho a Colpensiones, esta entidad allegó vía electrónica, esto es, el 19 de abril de 2021 contestación de demanda, razón por la que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

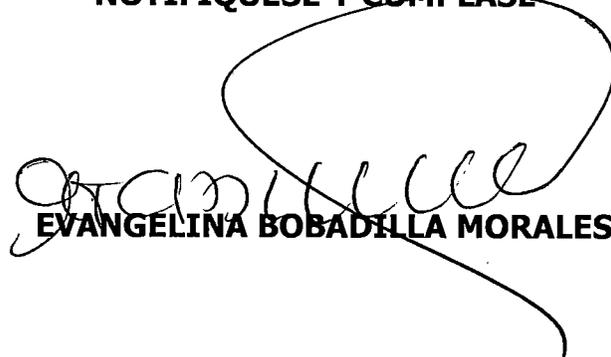
Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que los presentados por PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., colman los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de aquellas.

En lo que atañe a la contestación presentada por COLPENSIONES, se evidencia que incumple lo señalado en el numeral segundo del primer párrafo del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no arrió el expediente administrativo del actor que anuncia en el acápite de pruebas.

Corolario es que se **INADMITE la contestación de demanda** presentada por COLPENSIONES y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de aplicar las consecuencias negativas contempladas en el párrafo tercero ibídem. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00460-00**, informando que Aguas de Bogotá S.A ESP se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 22 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado MAURICIO ROA PINZÓN identificado con cédula 79.513.792 y T.P. 178.838 del C. S. de la J. para que adelante la representación judicial de la Empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 255 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

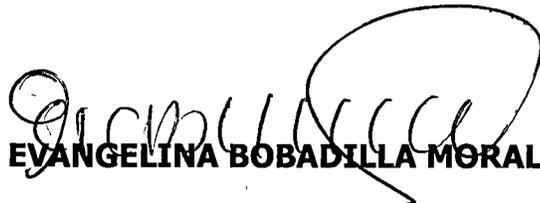
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEITICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

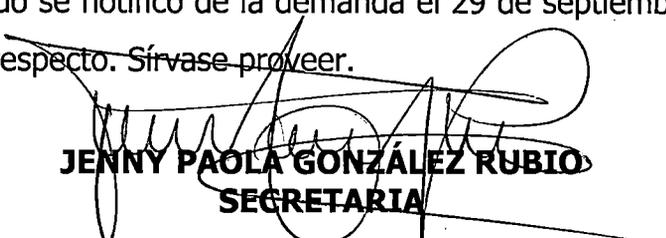

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00478-00**, informando que las demandadas se notificaron personalmente del auto admisorio elevando dentro del término contestación de demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 29 de septiembre de 2021 sin pronunciarse al respecto. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificada con cédula 1.047.464.620 de Cartagena y T.P. 288.433 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, como apoderado de la PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019 (fl. 143-149) y al abogado John Jairo Rodríguez Bernal Ramírez identificado con C.C. 1.070967.487 de Bogotá y T.P. 325.589 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

En esos mismos términos, a la abogada María Alejandra Cortes Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.846.589 y T.P 328.170 del C. S.

de la J, como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 736 del 30 de julio de 2019; y a Diego Alejandro Rodríguez Ramírez identificado con C.C. 11.020.786 de Bogotá y T.P. 315.134 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de Old Mutual, hoy Skandia S.A., en los términos y para los fines conferidos.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. Y PORVEIR S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 308 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

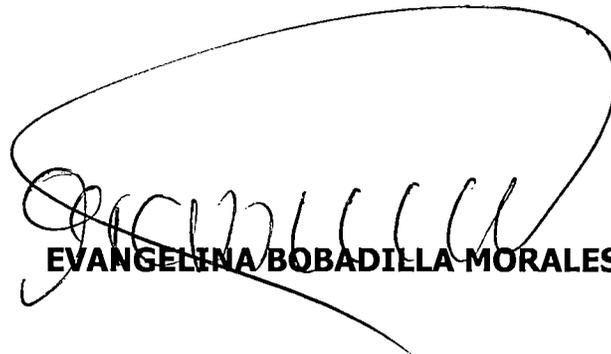
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus

equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13/12/2021 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00540-00**, informando la ADRES contestó demanda y a su vez elevó llamamiento en garantía en contra de las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede importa precisar que la encartada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES–, luego de haber recibido vía electrónica la demanda, anexos y auto admisorio (Fl 46), dentro del término legal y atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y SS., allegó escrito de respuesta de la demanda, razón por la que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

De otro lado se evidencia que, llama en garantía a las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, bajo el argumento de que las mismas celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de *"Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA"* y en el mismo, en su cláusula décima segunda, se acordó que la citada Unión Temporal se comprometía a mantener indemne por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones

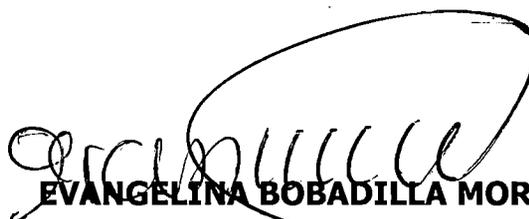
de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la cartera Ministerial, hoy a la ADRES quien asumió los derechos y obligaciones a cargo del extinto FOSYGA.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la ADRES en contra de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

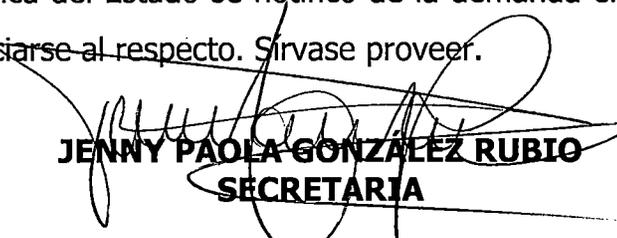

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00603-00**, informando que La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de Bonos Pensionales) se notificó por parte del Despacho conforme el Decreto 806 de 2020, quien acusó recibido el 21 de octubre de 2021 y no arrió contestación de demanda. Informó además que, Colfondos S.A. previó a acreditarse por la actora su notificación, allegó respuesta a la demanda. Finalmente pongo de presente que la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 22 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía 1 '026.276.600 y T.P No. 319.323 del C.S de la J., como apoderado general de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado mediante escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrió diligencia de notificó a Colfondos S.A., lo cierto es que esta última allegó via electrónica el día 4 de marzo de 2021, contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del art 145 del CPT y SS, desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Así, al analizar el escrito de contestación presentado por **COLFONDOS S.A.**, se observa que aquél cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que hace a la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de Bonos Pensionales)** se tiene que pese a ser notificada personalmente por este Despacho del auto admisorio, demanda y anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, pues recibió efectivamente la comunicación el 21 de octubre de la calenda que avanza, no elevó respuesta alguna, razón por la que **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esa entidad y dicha misión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo

De otro lado, se observa que a folio 196 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

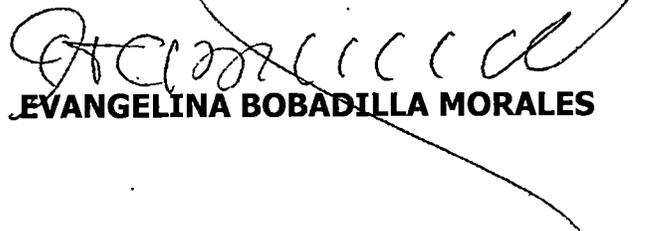
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así

como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00604-00**, informándole que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y arrió en término contestación a la misma. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GÓNZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería a la abogada YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA identificada con cédula 53.131.347 y TP 278.817 del C.S de la J., quien actúa como apoderada judicial de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido –fl 230–

Ahora, comoquiera que la pasiva dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda, mismo que cumple con lo señalado en el numeral segundo del primer párrafo del artículo 31 del C.P.T. y S.S, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEITICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00608-00**, informándole que la convocada a juicio dentro del término otorgado en auto anterior allegó subsanación de la contestación de la demanda sin arrimar escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado Andrés Zahir Carrillo Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.915.789 de Bogotá D.C., y TP 267.746 del CS de la J, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de respuesta de demanda encontrando que pese a señalarse en el auto inadmisorio anterior que, no obraba el llamamiento en garantía anunciado en el cuerpo del correo electrónico con el que remitió contestación, el mismo no fue aportado dentro del término otorgado por lo que **se tendrá por no presentado**.

Sin embargo ello no impide **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADRES en tanto que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEITICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00609-00**, informando que la parte actora allegó constancia de envío de auto admisorio sin acuse de recibido por parte de la ADRES sin embargo, pongo de presente que esta encartada contestó demanda el 24 de septiembre de 2021 y a su vez elevó llamamiento en garantía de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA/2014** Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ANGIE KATERINE PINEDA RICÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.766.170 de Bogotá D.C., y TP 288.118 del CS de la J, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL- ADRES-**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, importa precisar que pese a que la promotora del proceso acreditó el envío de demanda, anexos y auto admisorio a la encartada, no obra acuse de recibido; sin embargo, aquella arrimó contestación de demanda sin haberse materializado su notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, razón por la este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Así las cosas, comoquiera que la ADRES atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y SS., allegó escrito de respuesta de la demanda, se **TENDRÁ POR CONTESTADA** por parte de aquella.

Finalmente se evidencia que, llama en garantía a las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, bajo el argumento de que las mismas celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de *"Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA"* y en el mismo, en su cláusula décima segunda, se acordó que la citada Unión Temporal se comprometía a mantener indemne por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la cartera Ministerial, hoy a la ADRES quien asumió los derechos y obligaciones a cargo del extinto FOSYGA.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la ADRES en contra de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00643-00**, informando que la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de Bonos Pensionales) se notificó conforme el Decreto 806 de 2020, quien acusó recibido el 8 de abril de 2021 y arrió contestación de demanda el 29 de abril de esta calenda. Pongo de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON identificado con cédula 80.471.599 y T.P. 163.968 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según poder y la Resolución 0928 de 27 de marzo de 2019.

Ahora, sería del caso evaluar la contestación de demanda presentada por la encartada de no ser porque en este momento procesal se evidencia que resulta necesaria la comparecencia de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** como litisconsorte por pasiva, si en cuenta se tiene que fue aquella entidad la que reconoció y que actualmente se encuentra sufragando la prestación pensional de la que se persigue por el demandante, su reliquidación.

En ese sentido **NOTIFÍQUESE** de la presente acción así como de esta providencia a la litisconsorte por pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Del mismo modo, se le pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en

su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

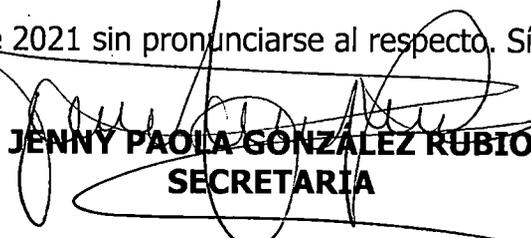
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO .

NUMERO 13 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00680-00**, informando que el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 y presentó en término contestación a la demanda. Informo además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 29 de septiembre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a María Camila Camargo Rueda, identificada con C.C. 1.090.492.389 y T.P. 340.484 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para los fines y con las facultades señaladas en el poder conferido (fl 48).

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

De otro lado, se observa que a folio 45 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día

DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

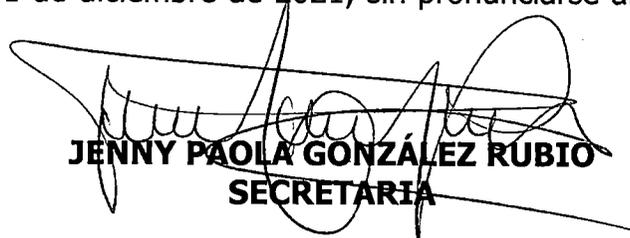

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00701-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 (9-12-20) y Activos S.A., de manera personal (27-09-21), entidades que presentaron en término contestación a la demanda. Informo además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 01 de diciembre de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Edgar Eduardo Fiquitiva Castellanos identificado con C.C. 2.988.796 de Villavicencio y T.P. 82.950 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **ACTIVOS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada María Lucía Laserna Angarita identificada con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J, como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido (Cd obrante a fl 76).

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **ACTIVOS S.A. Y COLPENSIONES.**

De otro lado, se observa que a folio 63 del instructivo obra acta de notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta

hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

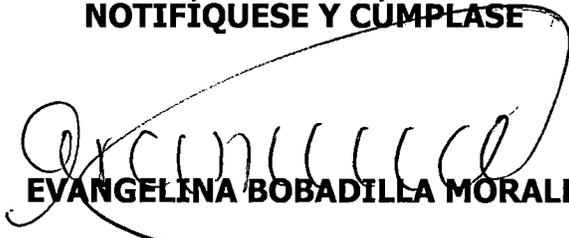
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00710-00**, informando que la parte actora efectuó notificación personal conforme Decreto 806 de 2020 a las encartadas, empero solo se arrió acuse de recibo de Colpensiones, quien contestó demanda. De igual forma, Protección S.A aportó escrito de respuesta de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Leidy Alejandra Cortes Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.245.886 y T.P 313.452 del C. S. de la J, como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1178 del 06 de noviembre de 2019.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO identificado con cédula 79.899.841 de Bogotá y T.P. 211.401 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido (fl 94).

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a PROTECCIÓN S.A. lo cierto es que aquella allegó vía electrónica el día 10 de noviembre de 2020 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 118 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

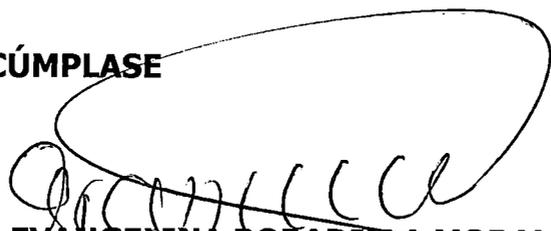
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00743-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada Luz Sthephanie Díaz Trujillo identificada con cédula 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES.**

De otro lado, se observa que a folio 60 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

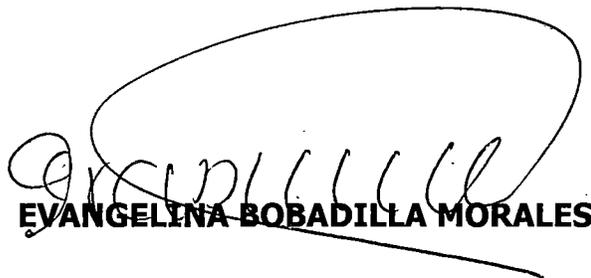
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00750-00**, informándole que la convocada a juicio dentro del término otorgado en auto anterior allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de respuesta de demanda (fl. 65-66), encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

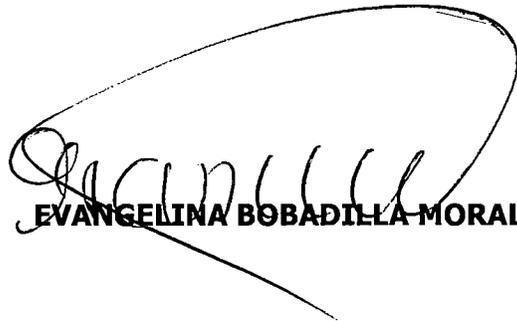
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

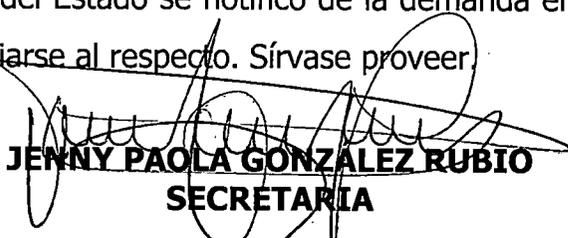
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00780-00**, informando que Colpensiones presentó contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 29 de septiembre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificada con cédula 1.047.464.620 de Cartagena y T.P. 288.433 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**.

De otro lado, se observa que a folio 60 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

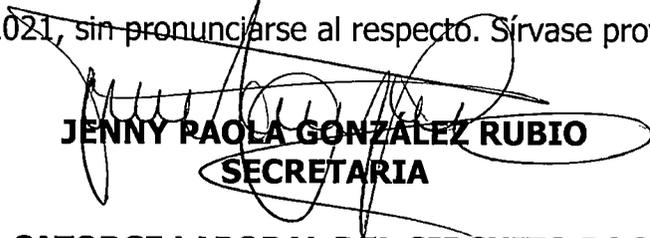
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00785-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 y Porvenir S.A., de manera personal, entidades que presentaron en término contestación a la demanda. Informo además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 05 de mayo de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por Andrés Darío Godoy Córdoba, a fin de que represente judicialmente a PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 y a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell identificada con C.C. 1.121.914.728 de Villavicencio y T.P. 288.455 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial en los términos y para los fines conferidos.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada Astrid Jasbleyde Cajiao Acosta identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

De otro lado, se observa que a folio 58 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

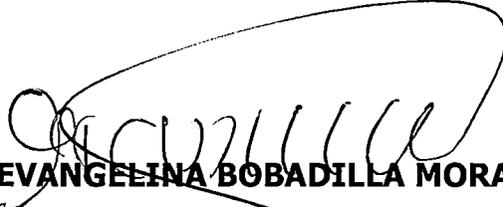
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00788-00** informándole que obra contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la parte demandada se pronunció frente al escrito de reforma a la demanda en debida forma, el Despacho la **TIENE POR CONTESTADA.**

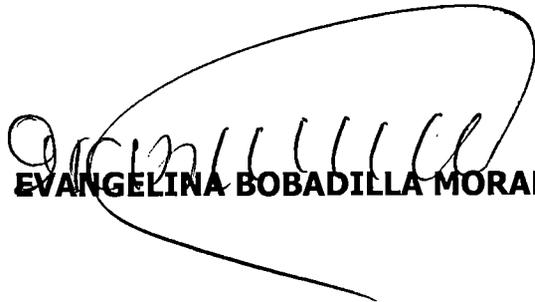
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00791-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 29 de septiembre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada Luz Sthephanie Díaz Trujillo identificada con cédula 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES.**

De otro lado, se observa que a folio 60 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

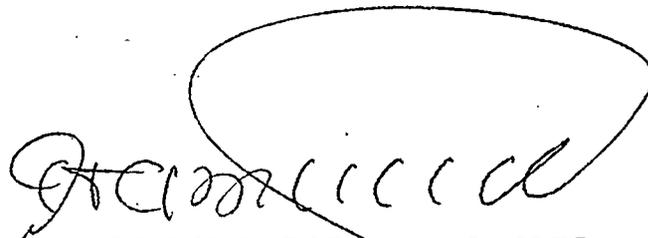
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

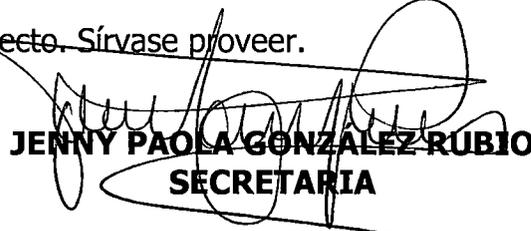
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00792-00**, informando que las demandadas se notificaron personalmente del auto admisorio elevando dentro del término contestación de demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 05 de mayo de 2021 sin pronunciarse al respecto. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada Luz Sthephanie Díaz Trujillo identificada con cédula 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, como apoderado de la PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019 (fl. 143-149) y al abogado John Jairo Rodríguez Bernal Ramírez identificado con C.C. 1.070967.487 de Bogotá y T.P. 325.589 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES Y PORVEIR S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

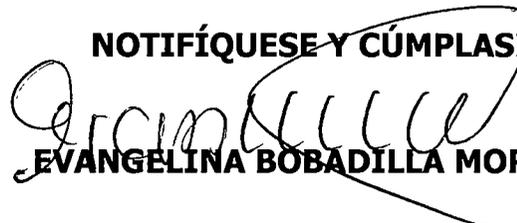
De otro lado, se observa que a folio 56 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13/12/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00805-00**, informando que la parte demandante acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020 frente a Porvenir S.A. Pongo de presente que dentro del término legal únicamente Colpensiones y Old Mutual S.A., hoy SKANDIA S.A. aportaron contestación de demanda. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 20 de septiembre de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. 52.897.248 de Bogotá y T.P. 152.354 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de Old Mutual, hoy Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. conforme escritura pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.

Ahora, comoquiera que dentro del término legal las encartadas **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.** procedieron a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de aquella.

Por otra parte, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a Porvenir S.A. tanto auto admisorio, demanda y anexos a los buzones electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co el día 20 de agosto de 2021, del cual acusó recibido en la misma fecha (fl. 91 vto), la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el 25 de agosto, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto es el 26 de símil mes y año, venciendo el 8 de septiembre de la presente anualidad, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR S.A.** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De otro lado se evidencia que, Skandia S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para los años 2008 a 2018 por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00809-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificada con cédula 1.047.464.620 de Cartagena y T.P. 288.433 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES.**

De otro lado, se observa que a folio 29 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

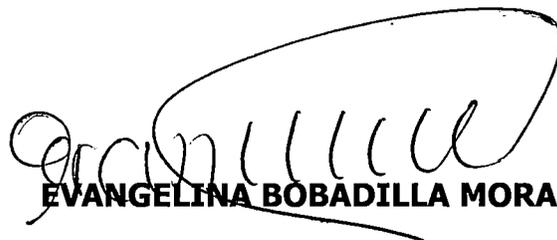
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

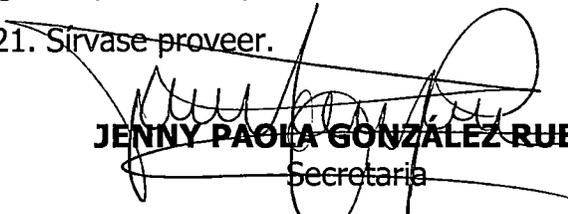
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00826-00**, informando que por parte del Despacho se envió al buzón de notificaciones de Colpensiones, demanda y auto admisorio, quien acusó recibido y aportó respuesta a la demanda. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 05 de mayo de 2021, sin pronunciarse al respecto. La parte actora allegó constancia de envío de auto admisorio sin acuse de recibido por parte de Colfondos S.A., sin embargo, pongo de presente que esta encartada contestó demanda el 12 de octubre de 2021. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la cédula de ciudadanía 91.510.758 de Bucaramanga y TP 219.124 del C.S. de la J. como apoderado especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificada con cédula 1.047.464.620 de Cartagena y T.P. 288.433 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, importa precisar que pese a que la promotora del proceso acreditó el envío de demanda, anexos y auto admisorio a la encartada Colfondos S.A., no obra acuse de recibido; sin embargo, aquella arrió contestación de demanda sin

haberse materializado su notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, razón por la este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 45 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

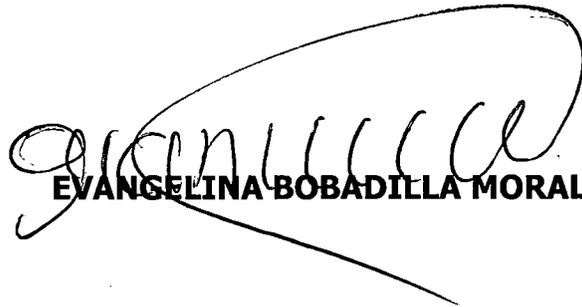
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00833-00**, informando que Colpensiones allegó contestación de demanda dentro del término legal. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 28.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado en término por COLPENSIONES encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 256 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y**

DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

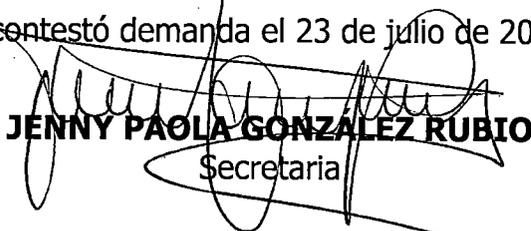
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00847-00**, informando que la parte demandante allegó constancia de envío de auto admisorio sin acuse de recibido por parte de Compañía de Seguros Bolívar S.A.. No obstante, pongo de presente que esta encartada contestó demanda el 23 de julio de 2021. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Juan Fernando Parra Roldán identificado con la cédula de ciudadanía 79.690.071 y T.P 121.053 del C. S. de la J, como representante Legal Judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en de conformidad con el certificado de existencia y representación legal arrimado.

Ahora, importa precisar que pese a que la promotora del proceso acreditó el envío de demanda, anexos y auto admisorio a la encartada, no obra acuse de recibido,; sin embargo, aquella arrimó contestación de demanda sin haberse materializado su notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, razón por la este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación elevada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y**

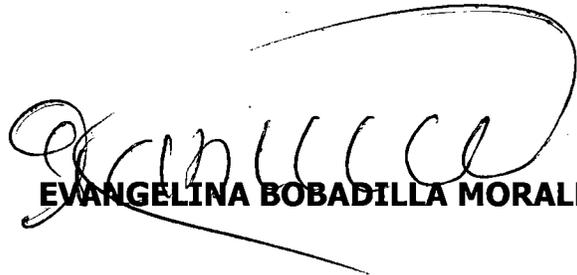
DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

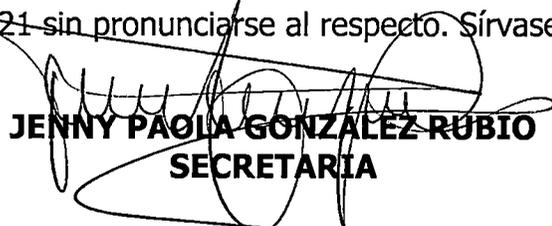
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00868-00**, informando que Colpensiones allegó contestación de demanda dentro del término legal. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 28.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado en término por COLPENSIONES encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 256 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

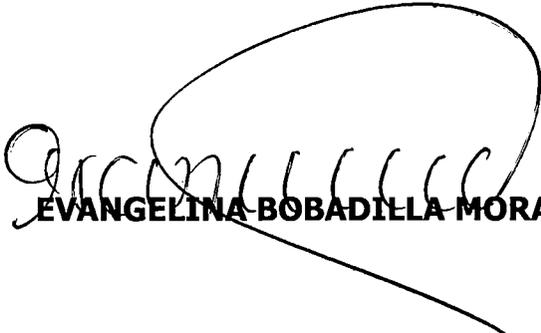
LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00870-00**, informando que la UGPP se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 6 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., representada legalmente por RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, para que adelante la representación judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL– UGPP en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura publica No. 0611 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá; así como a la abogada ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA identificada con cédula 1.143.366.390 y T.P. 272.397 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UGPP.**

De otro lado, se observa que a folio 83 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

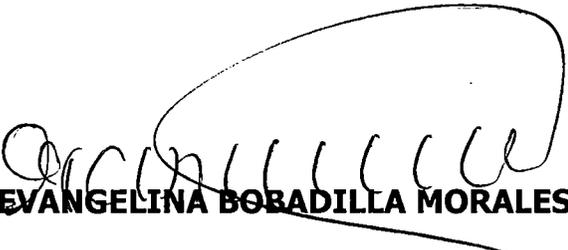
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de diciembre 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00871-00**, informando que se arrió contestación de demanda por parte de la ADRES. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a evaluar la contestación de la demanda presentada por la encartada de no ser porque se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso en razón a que se reclama el reconocimiento y pago de una serie de recobros por virtud de servicios y tecnologías en salud no incorporados en el plan obligatorio de Salud –POS- hoy PBS a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, asunto que es competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Sobre el particular, debe advertirse que el pasado 22 de julio del 2021, la Sala Plena de la H. Corte Constitucional mediante auto 389 de 2021 y con ponencia del Magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, al dirimir un conflicto de jurisdicciones, dentro de un proceso de casi idéntico contexto fáctico y jurídico al aquí adelantado (el pago por servicios prestados de salud NO POS, actualizados monetariamente, los intereses de mora, indemnización por perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente y las costas del proceso), por mayoría consideró que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – NO POS- deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Para arribar a tal conclusión, consideró en primer lugar que la decisión de glosar, devolver o rechazar las solicitudes de recobro por servicios,

medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto, por cuanto son asumidos en nombre y representación del Estado a través del FOSYGA; y por tanto, su conocimiento deberá asumirlo aquella jurisdicción.

Adicional a ello refirió que, este tipo de litigios no puede relacionarse directamente con la prestación de los servicios de la seguridad social, en donde se vean implicados los afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, como lo prevé el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se pretende en esencia recobrar unos valores que fueron rechazados por parte de la ADRES con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, en cumplimiento de órdenes que fueron proferidas por comités técnicos científicos –en su momento– o por jueces de tutela

Para reforzar su postura, señaló que según el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Nación “la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio Nacional”, siendo que el numeral 42.24 de la misma normativa, establece que ejerce la competencia de “[f]inanciar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]”, reiterando en consecuencia que los asuntos de recobros corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la medida en que parte de los recursos para cubrirlos se obtienen del Presupuesto General de la Nación

Concretamente, la Corte Constitucional apuntó que:

“[L]as demandas de recobros judiciales al Estado no plantean controversias que, en estricto sentido, se relacionen con la prestación de los servicios a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dado que la prestación de tales servicios a los usuarios no está en discusión pues ya fueron prestados y, por el contrario, (i) lo que pretenden es la resolución de asuntos económicos, (ii) se cuestionan

decisiones adoptadas mediante actos administrativos, y (iii) tienen por objeto la declaratoria de responsabilidad de entidades estatales.”

Dilucidado así por la Corte Constitucional, ello en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en particular de la prevista en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, que procesos como el que nos ocupa deben ser ventilados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, por virtud de la salvaguarda de los principios de seguridad jurídica e igualdad, este Juzgado encuentra procedente, en aplicación del citado proveído -Auto 389/21-, apartarse del conocimiento del presente proceso.

Corolario de lo expuesto, y en aras de no incurrir en futuras nulidades dada la evidente falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer de la presente acción, se dispone su remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como quiera que es el juez natural para conocer de este asunto.

Con base en lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho judicial **CARECE DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para continuar con el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda interpuesta por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA (Reparto). Por Secretaría **oficiese** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00879-00**, informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, sin pronunciamiento de la ejecutante. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls.252-253) conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por el extremo pasivo y una vez revisada en detalle se observa que se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago proferido el 06 de julio de 2020 (fl.200-201) así como auto que dispuso seguir adelante la ejecución proferido el 07 de mayo de esta anualidad, el Despacho dispone **APROBARLA** en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$28'700.312.00)**, correspondiente a la indemnización prevista en el artículo 65 del CST- \$24'872.196- y las costas del proceso ordinario -\$3'828.116.

Ahora, como quiera que también se libró orden de pago por las costas que se causaren con la tramitación de este juicio ejecutivo, Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas, incluyendo como valor de agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00.**

De igual modo, estando al Despacho el proceso, la parte ejecutada solicitó el levantamiento de las cautelas y la terminación del proceso por pago total, aduciendo que los dineros consignados cubren la totalidad de la obligación conforme la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, petición que se desestima en este momento procesal, toda vez que no se encuentran ni

liquidadas ni aprobadas las costas causadas en el juicio ejecutivo, razón por la cual tampoco es viable ordenar la entrega de los títulos que reposan a órdenes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 13 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00887-00**, informando que la UGPP se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 y TP No. 132.448 del C. S de la J. como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL– UGPP en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 187 del 13 de febrero de 2015.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UGPP.**

De otro lado, se observa que a folio 33 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

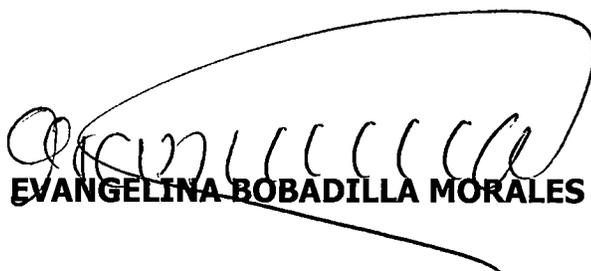
LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00897-00**, informándole que la convocada a juicio dentro del término otorgado en auto anterior allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de respuesta de demanda (fls. 386-392), encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00011-00** informándole que obra contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que el extremo pasivo se pronunció frente al escrito de reforma a la demanda en debida forma, el Despacho la **TIENE POR CONTESTADA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00038-00**, Con diligencias de notificación Art 291 y 292 del CGP. Se deja constancia que no se agotó notificación personal por correo electrónico contemplada en el Art 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RÚBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que el demandante remitió en debida forma citatorio y aviso según las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que propio sería proceder a emplazar a la pasiva en tanto que se rehusó a recibir conforme certificado de entrega emitido por la empresa postal Interrapidísimo.

Sin embargo, no puede desconocer el Juzgado que el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica producto del Covid -19 en su artículo 8° dispuso que las notificaciones de las providencias que deban realizarse personalmente podrán intentarse a través de mensajes de datos a la dirección electrónica del destinatario.

De esta manera las cosas, resulta procedente **REQUERIR** a la parte actora para que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa se intente su notificación personal en los términos de la norma en cita a la dirección electrónica que tiene dispuesta la encartada para notificaciones judiciales conforme el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario, esto es, notificacionesjudiciales@esimed.com remitiéndole demanda, auto admisorio y anexos. Una vez surtida dicha diligencia deberá aportar constancia de acuse o recibo efectivo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

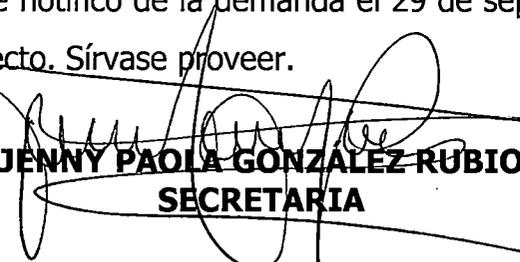

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00039-00**, informando que las demandadas se notificaron personalmente del auto admisorio elevando dentro del término contestación de demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 29 de septiembre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada Luz Stephanie Díaz Trujillo identificada con cédula 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, para que adelante la representación judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019 y particularmente al abogado inscrito NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. 1.018.469.231 de Bogotá y T.P. 25497 del C.S. de la J.

De igual forma SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la cédula de ciudadanía 91.510.758 de Bucaramanga y TP 219.124 del C.S. de la J. como apoderado especial de

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 93 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

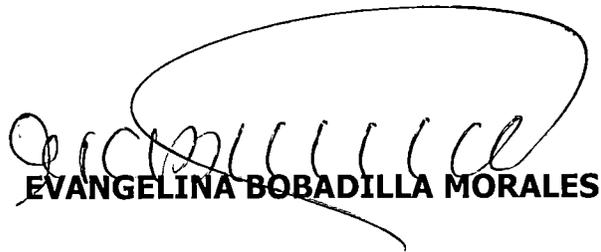
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEITICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13/12/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00041-00**, informando que por esta Secretaría se efectuó notificación a Positiva Compañía de Seguros conforme Decreto 806 de 2020, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Por otra parte, si bien se señaló por el extremo actor que adelantó diligencias de notificación a la pasiva, no obra constancia de recibo de las comunicaciones, sin embargo la Junta Regional de Bogotá como la Junta Nacional de Calificación arrimaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas (1) DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.786.271 y T.P 126.576 del C. S. de la J, como apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; (2) DIANA NELLY GUZMÁN LARA identificada con la cédula de ciudadanía 51.759.498 y T.P 63.530 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y (3) MARLENY GIRALDO SOTELO identificada con la cédula de ciudadanía 24.574.098 y T.P 100.684 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, en los términos y con las facultades señaladas en los poderes a ellas conferidos.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO lo cierto es que aquellas allegaron vía electrónica el día 10 de noviembre de 2020 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, la JUNTA NACIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 82 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

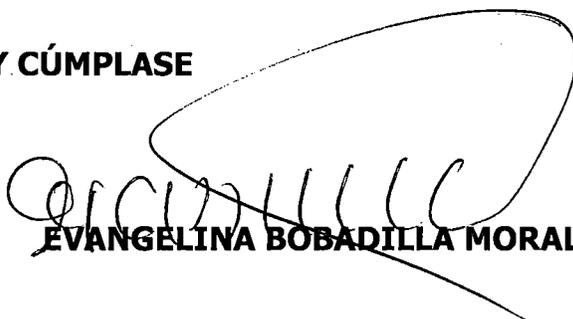
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

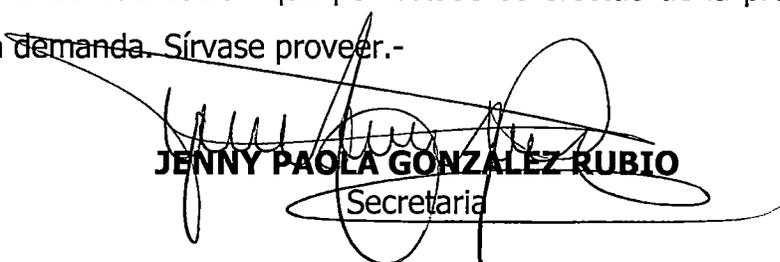
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00052-00**. Pongo de presente que el extremo actor no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de Industrias Willpar S.A.S. desde el 2 de septiembre de 2020, fecha de notificación que por estado se efectuó de la providencia que admitió la demanda. Sírvase proveer.-


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 13 de marzo de 2020, auto notificado en estado del día 2 de septiembre de esa anualidad, ninguna actuación ha adelantado en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que en un término de diez (10) días, adelante la actuación tendiente a integrar el contadictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, archivar el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

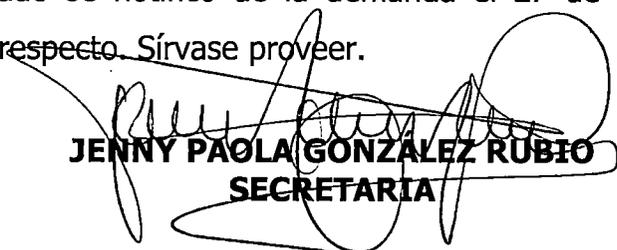

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00067-00**, informando que las demandadas se notificaron personalmente del auto admisorio elevando dentro del término contestación de demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 27 de mayo de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO identificado con cédula 79.899.841 de Bogotá y T.P. 211.401 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, para que adelante la representación judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019 y particularmente a la abogada inscrita JOHANNA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con C.C. 53.077.146 de Bogotá y T.P. 184.941 del C.S. de la J.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., encontrando que cumplen con los

requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 84 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

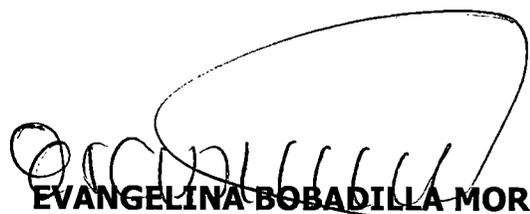
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13/12/2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00082-00**, informando que Colpensiones allegó contestación de demanda previo a adelantarse diligencias de notificación por este Despacho. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 4 de noviembre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, comoquiera que COLPENSIONES allegó vía electrónica el 9 de marzo de 2021 contestación de demanda, este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

En esos términos procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que a folio 42 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

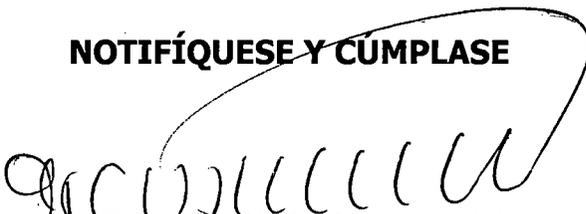
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEITICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00109-00**, informando que Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 quien presentó en término contestación a la demanda. Se pone de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada Luz Sthephanie Díaz Trujillo identificada con cédula 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES.**

De otro lado, se observa que a folio 60 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEITITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00187-00**, informando que la demandada se notificó vía correo electrónico el 6 de mayo de 2021 y dentro del término legal presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificada con CC 1.026.284.895 y TP 287.180 del C.S de la J, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido..

Ahora, comoquiera que **REMY I.P.S S.A.S** dentro del término legal procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

En consecuencia se cita a las partes con el fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

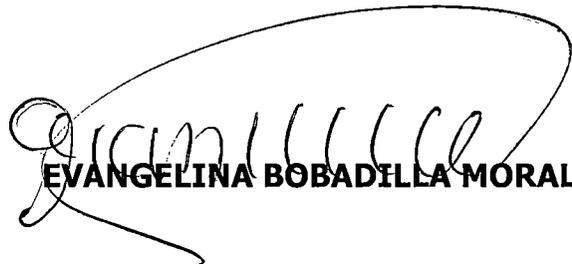
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de

este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **113** FIJADO HOY **13/12/2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00194-00**, informando que la demandada Colpensiones se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el 18 de agosto de 2021, quien allegó contestación dentro de oportunidad legal. Las demandadas Skandia S.A. y Porvenir S.A., presentaron escritos de contestación al igual que Protección S.A., esta última que no fue relacionada en el auto admisorio de la demanda como pasiva. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero señalar que en el auto que dispuso admitir la demanda proferido el 31 de mayo de 2021, se omitió incluir como demandada a la entidad Protección S.A., pese a que fue llamada en tal calidad por la parte actora en su escrito de demanda, razón por la que, de conformidad con lo señalado en el Art. 287 del C.G.P., se dispone **ADICIONAR** en tal sentido la mentada providencia.

En ese sentido, sería del caso ordenar notificar la presente acción a Protección S.A., sin embargo se observa que aquella entidad presentó contestación de demanda, por lo que suplida ha de entenderse tal actuación.

Corolario es que se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN como apoderado de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1178 del 6 de noviembre de 2019, así como a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS en calidad de representante legal y judicial para asuntos judiciales de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. según certificado de existencia y representación legal arrimado.

De igual forma, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación

judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado obrante a folios 273-276.

Ahora, importa precisar que si bien la parte actora adelantó las diligencias tendientes a lograr la notificación de las demandadas en los términos del Decreto 806 de 2020, al no contar las comunicaciones enviadas con acuse de recibo habrá de **entender notificadas** a PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A. **por conducta concluyente** desde la fecha en que aquellas presentaron escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P,

En ese sentido, comoquiera que **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** ésta última dentro del término legal, procedieron a dar respuesta a la demanda, escritos que una vez revisados cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá como **CONTESTADA** por parte de aquellas.

En cuanto al llamamiento en garantía que formula SKANDIA S.A. frente a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, por cuenta de los contratos de seguro previsional suscritos con aquella para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para las vigencias 2007 a 2009, este Despacho lo **ADMITE** por reunirse los presupuestos del art. 64 del C.G.P., en consecuencia el trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

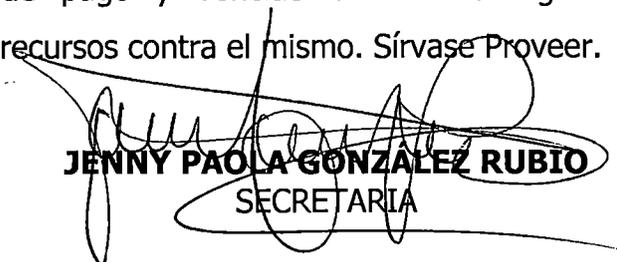
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 13 FIJADO HOY 13 DIC. 2024 LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00280-00** informándole que una vez notificado personalmente el mandamiento de pago y vencido el término legal no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada del auto de fecha 5 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago –fl 265-, así como del que lo adicionó –fl. 285- y dentro del término legal si bien presentó escrito, lo cierto es que manifestó que se allanaba a la solicitud de ejecutante, por manera que se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

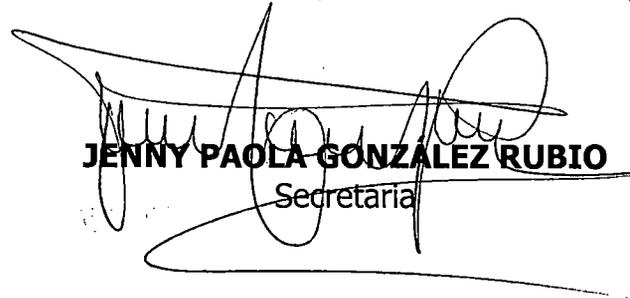
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO <u>113</u> FIJADO HOY <u>13 DIC. 2021</u> AS 8:00 A.M.
<u>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</u>
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00011-00**, informando que la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

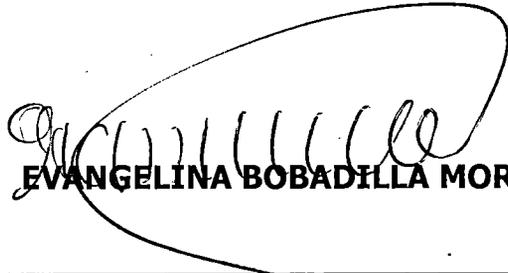
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte actora, de no ser porque encontrándose el proceso al Despacho presentó desistimiento del mismo, señalando que el Juzgado dentro del proceso con radicado 2020-464 profirió mandamiento de pago mediante providencia del 09 de septiembre de 2021, razón por la cual se pierde el objeto de la presente impugnación.

En ese orden, el artículo 316 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutante en contra el auto adiado a 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso de la referencia, en tanto que la demanda ejecutiva por aquella iniciada en contra de la UGPP por cuenta de la sentencia proferida por esta Sede Judicial al interior del juicio ordinario 2006-222 cursa como ejecutivo a continuación de ordinario con radicación No. 2020-464.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 13 DIC. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA